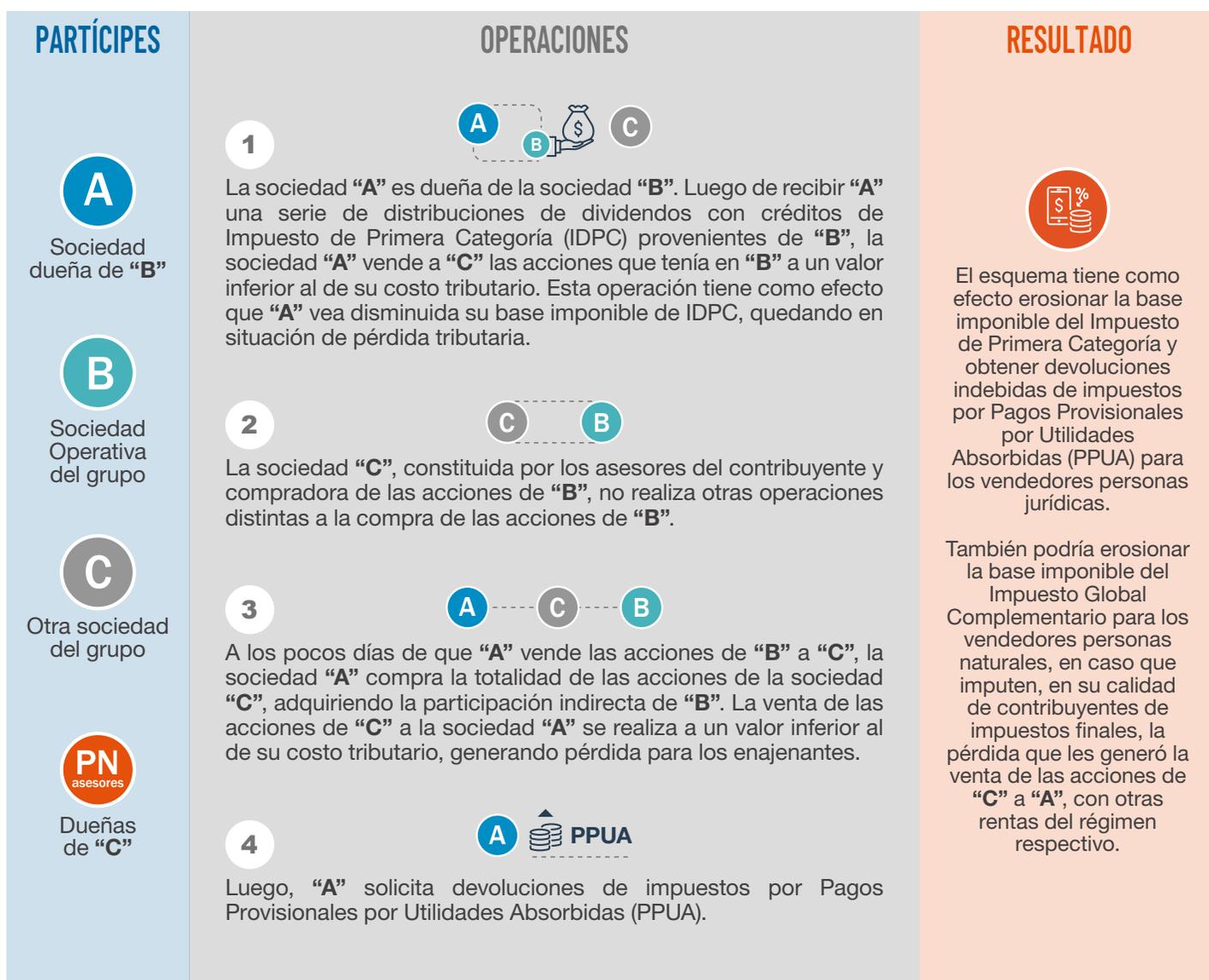




## Venta y recompra indirecta de acciones de una sociedad del grupo económico a una tercera sociedad constituida al efecto, generando pérdidas tributarias para los enajenantes que disminuyen la base imponible del IDPC de estos, luego solicitan devoluciones de impuestos por Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA)

### DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



## ANÁLISIS

Se verificará la relación entre los intervinientes.

Si los precios fijados por las partes guardan relación con el valor económico de las acciones que se venden, tanto de “B” como de “C”.

El cumplimiento en forma y sustancia de las obligaciones contraídas en la totalidad de los actos otorgados.

La forma de pago y la trazabilidad de flujos en caso de ser pertinente.

La utilización de las pérdidas reconocidas a consecuencia de la venta de acciones de “B” y “C”.

Política de distribución de utilidades y sus respectivos créditos.

La temporalidad en la realización de las operaciones.

## EFFECTOS DEL ESQUEMA

El esquema podría ser impugnado si el conjunto o serie de actos expuestos tiene el efecto de generar una pérdida tributaria a consecuencia de operaciones carentes de sustancia económica y posibilitar solicitudes de devolución de PPUA cumpliendo con sus requisitos de procedencia desde una perspectiva puramente formal, afectando la base imponible de IDPC y obteniendo devoluciones indebidas de impuestos.

## FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la aplicación de la norma general Anti Elusiva, u otra facultad de fiscalización, si se determina que las ventas tuvieron por efecto provocar un resultado de pérdida tributaria y acceder a devoluciones indebidas de impuestos por PPUA.

## NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4° bis, 4° ter y 4° quáter del Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 31 N°3, inciso 2°, 97 y 98 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Artículos 97 N°4 del Código Tributario. Delito Tributario.